



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANQUILLA.**

RADICACIÓN: 08 001-40-53-008-2023-00311-00
REFERENCIA: VERBAL-RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.
DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO RAMOS VILORIA.
DEMANDADO: SOFIA DE LAS SALAS VALLEJO Y OTROS.
ASUNTO: RECHAZA DEMANDA POR CUANTIA.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL, BARRANQUILLA, VEINTE (20) DE JUNIO DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).

ASUNTO:

Sería del caso proceder a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda, sin embargo corresponde resolver solicitud de desistimiento de la demanda

CONSIDERA:

Que la parte demandante dentro del proceso de la referencia, al presentar memorial el 24 de mayo del hogaño, informa al despacho que desiste de las pretensiones invocadas dentro del asunto de la referencia y solicita consecuentemente archivo de la presente actuación, habida cuenta que 23 de mayo de 2023, la parte demandada procedió con la restitución del inmueble objeto de esta demanda.

El artículo 314 del C.G.P. respecto del desistimiento de las pretensiones establece:

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...)”

En el caso bajo estudio se tiene que dentro del presente proceso no se ha dictado sentencia, por lo cual considera el despacho procedente acceder a la solicitud deprecada, sin condena en costas por no haberse causado

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E :

1. Acéptese que la parte demandante GUSTAVO ADOLFO RAMOS VILORIA, dentro del proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO adelantado por éste en contra SOFIA DE LAS SALAS VALLEJO Y OTROS, desista del mismo, teniendo en cuenta lo manifestado en memorial de 24 de mayo de 2023.
2. Sin condena en costas.
3. Una vez ejecutoriado el presente auto archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ